

PROYECTO  
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA  
DE COLEGIO DE ABOGADOS

SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN  
EQUITATIVA ENTRE GÉNEROS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO Y LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º del Estatuto de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"JUNTA DE GOBIERNO.- Artículo 5º.- El gobierno de la Federación lo ejerce una Junta compuesta de: a) Los Presidentes de los Colegios federados; b) Dos delegados de cada Colegio, que serán elegidos por los respectivos Colegios de entre los inscriptos en sus respectivos padrones, por el término de dos años, desde la fecha de su designación; pero continuarán en sus respectivos cargos, hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes. Los Colegios designarán, también, dos delegados suplentes de entre los inscriptos en sus respectivos padrones, para reemplazar a los titulares, por su orden, en caso de ausencia u otro impedimento. El nombramiento o reemplazo de delegados titulares o suplentes deberá comunicarse en forma fehaciente con una antelación mínima de 48 horas al día de celebración de la reunión de Junta de Gobierno o Asamblea, suscripta por quien ó quienes ejerzan la representación legal del Colegio; c) Los ex Presidentes de la Federación serán miembros permanentes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.*

*Las propuestas de Delegados de cada Colegio deberán cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer -hombre u hombre-mujer) respetando una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.*

*Los Colegios cuyas propuestas no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior no tendrán representación en la Junta de Gobierno.*

*Las ausencias u otros impedimentos de los delegados titulares se cubrirán respetando la paridad del género femenino y del género masculino, sustituyéndose por el suplente del mismo sexo."*

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 9° del Estatuto de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"MESA DIRECTIVA.- Artículo 9°.- Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Secretario, dos Prosecretarios, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales, designados por la Junta de Gobierno de su seno y por el término de dos años, los que terminarán su período simultáneamente, salvo el caso de renuncia, separación o cesación de mandato. Estas designaciones deberán recaer en representantes de distintos Colegios.- Reglamentación: (Resolución Asamblea 19-5-73). En las listas se deberán incorporar tres vocales suplentes que deberán provenir de Colegios distintos a los de los vocales titulares. La fecha para la elección de la Mesa Directiva coincidirá con la de la última reunión de la Junta de Gobierno del período que corresponda. Hasta diez días anteriores a la reunión de la Junta, la que deberá convocarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la celebración, deberán oficializarse las listas de candidatos, presentándolas en tres ejemplares firmados por los representantes de, por lo menos, cinco Colegios, en la Secretaría de la Federación, pudiendo las mismas ser completadas con un plan o programa de acción a cumplir. Conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea, la Mesa Directiva remitirá a la Junta de Gobierno, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, el padrón de los Colegios en condiciones de ser elegidos. La votación se hará por lista. Para ser elegido candidato, proponerlos y votarlos, los Colegios a los cuales pertenecen los propuestos deberán estar al día en el pago de las cuotas establecidas en el artículo 19 inciso a). Vencido el plazo estipulado, no podrán oficializarse más listas que las que hasta ese momento se hubieran presentado. Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán respetar una equivalencia del cincuenta por ciento*

(50%) del sexo femenino y cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino cumpliendo con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomio (mujer-hombre y hombre-mujer) y, toda vez que se trata de nóminas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

En caso de no oficializarse ninguna lista, la elección se hará por cargos, conforme a las propuestas de candidatos que se hagan en la Asamblea, respetando el principio de participación igualitaria de mujeres y varones establecido en los párrafos anteriores. El acto eleccionario se efectuará durante el curso de la Asamblea, conforme a lo indicado en el artículo 8° del Estatuto, en lo que se refiere a la forma de emisión de los votos y el cómputo de los mismos, salvo lo dispuesto en la presente reglamentación.”

#### FUNDAMENTOS

La necesidad de la reforma propuesta radica por un lado en cumplir con el principio constitucional de igualdad y no discriminación y por el otro, el derecho de las mujeres abogadas de participar en forma equitativa con varones abogados en todos los espacios y funciones de la vida profesional, en particular el acceso paritario a todos los cargos de gobierno de la Federación.

El presente proyecto tiene como objetivo resolver la falta de representación de las mujeres abogadas matriculadas en los órganos directivos establecidos en el estatuto de la Federación Argentina de Colegios de Abogados de manera paritaria con los abogados.

En las últimas décadas se observa un importante incremento de la matrícula femenina, llegando actualmente la matrícula evaluada de conjunto a estar compuesta prácticamente en partes iguales por mujeres y varones.

En nuestro país especialmente a partir de la reforma constitucional de 1994 la equidad de género es un camino insoslayable para ser transitado

La participación de las mujeres y su igualdad en el acceso a los cargos han sido reconocidos como derechos fundamentales tanto en el sistema interamericano como en el sistema universal de protección de los derechos humanos.

Desde la consagración de la igualdad establecida en el artículo 16 de nuestra ley fundamental, el artículo 37 cuando garantiza de manera expresa la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres -en consonancia con el artículo 75 incisos 23 y el 22 en tanto otorga jerarquía constitucional a tratados tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas que fuera un hito en materia de derechos de las mujeres es que resulta inconstitucional cualquier reglamento, disposición legal o reglamentaria que no cumpla con dichas directivas.

La promoción de medidas para concretar una mayor participación de las mujeres en los espacios de decisión es un tema de especial preocupación en la agenda actual de nuestro país. La demanda de una incorporación igualitaria entre varones y mujeres en las instituciones políticas y sociales está basada en ciertos argumentos básicos. "Las mujeres poseen intereses especiales vinculados a su género, que solo pueden ser representados por mujeres. Las mujeres tienen experiencias de vida y cualidades distintivas que deben ser integradas al entorno de la toma de decisiones, y la perspectiva de los modelos de rol señala que las mujeres que logran desempeñarse en la política institucional podrían contribuir a erosionar los prejuicios sexistas socialmente vigentes y estimular a otras a seguirlas".

Es dable recordar lo reafirmado por la Asamblea General de Naciones Unidas al sostener que "la participación activa de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia" (A-Res./66/130).

En el caso particular de la Federación, resulta inadmisibles que la participación de las mujeres abogadas en la actualidad esté reducida a 1 representante sobre 21 cargos electos para el actual período.

La preocupación manifestada por la ostensible subrepresentación de las mujeres en la FACA por algunos Colegios ha sido motivo de tratamiento en distintas Juntas de Gobierno. Se han aprobado recomendaciones para incentivar la participación de las abogadas, pero no obstante ello la situación no se ha revertido. Muy por el contrario observamos que la participación de las colegas mujeres ha disminuido en la actual mesa directiva respecto de su anterior composición.

Esta situación solo podrá ser revertida mediante acciones positivas. Su promoción es obligatoria para la Argentina conforme al art. 5 inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer, que dispone que "*...Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...*"

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de modificación del estatuto de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.